

RESOLUCIÓN EXENTA N° **L 305** /2019/2622

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
“CENTRO DE FAENAMIENTO”**

PUNTA ARENAS, 02 SEP. 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Faenamiento”, presentada por Don David Friedli Cartwright en representación de Skysal S.A., ingresada al sistema e-Pertinencia el día 06 de agosto de 2019, bajo el ID: PERTI-2019-2622

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 06 de agosto de 2019, Don David Friedli Cartwright, en representación de Skysal S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto/de la actividad “Centro de Faenamiento” y que consiste en realizar el sacrificio de la producción viva de peces salmonídeos, en tierra, operando un centro de matanza montado en una rampla móvil que consta de:
 - Salmoducto traslado de peces vivos desde wellboat
 - Drenador de agua/peces
 - Salmoducto retorno de agua transporte de peces
 - Mesa de noqueo de peces en seco
 - Mesa de corte de agallas
 - Carga y despacho materia prima
 - Estanque de acopio de RIL generado con Agua Sangre
 - Estanque de 3.000 litros de agua dulce para lubricar Baader

El centro de faenamiento se instalará en tierra aledaño a Puerto Nuevo, ubicado en Ensenada Moreno, Seno Skyring, comuna de Río Verde.

El faenamiento de salmones se ejecutará inicialmente con el aturdimiento y luego con un corte de agallas (branquias). El agua sangre generada será mínima, ya que, los peces son enviados directamente al chute de descarga a camiones, donde se producirá el desangrado de los peces. Sin embargo, existirá un estanque que acopiará todo residuo líquido producto del lavado (mediante aspersión) de las mesas de corte, el cual será transportada a una planta de tratamiento de RILES externa y autorizada.

El producto que se obtendrá será transportado en camiones tipo fishtank y/o icetank a plantas procesadoras.

- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad no contempla la transformación total o parcial del recurso hidrobiológico, motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal n del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el literal n.5 del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.
- 4.- Que, se hace presente que este acto administrativo sólo se refiere a la actividad del centro de cosecha descrito por el titular, por lo que en ningún caso recae sobre las naves, plantas u otras instalaciones donde se realicen las actividades de matanza y faenamiento de los peces cosechados.
- 5.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Que el proyecto "Centro de Faenamiento", a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

- Señor David Friedli Cartwright, Skysal S.A., Lautaro Navarro 1066, Oficina 303, Punta Arenas, dfriedli@skysal.cl
- C.C.:
- Gobernación Marítima de Punta Arenas
 - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
 - Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
 - Superintendencia del Medio Ambiente
 - Oficina Partes SEA
 - Archivo SEA (ID: PERTI-2019-2622)